

RESOLUCIÓN No. 03840

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados Nos. 2018ER231372 del 02 de octubre de 2018, 2018ER253032 del 29 de octubre de 2018, 2018ER264236 del 13 de noviembre de 2018, 2019ER06171 del 10 de enero 2019 y 2019ER07308 del 11 de enero de 2019, el señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.073.278, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **INDUSTRIAS GRES-QUI** con matrícula mercantil No. 0369502 del 27 de abril de 1989, allego el formulario Único nacional de solicitud de permiso de emisiones, para el horno tipo Hoffman, que opera con carbón coque como combustible, ubicado en la Carrera 1 No. 75-10 Sur, en la localidad de Usme de esta ciudad.

Que, mediante **Resolución No. 03505 del 07 de noviembre de 2018 (2018EE260218)**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de noviembre de 2018, al señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.073.278, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio, del mismo modo la actuación quedó debidamente publicada en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaría el día 01 de febrero de 2019.

Posteriormente, y en atención a los radicados Nos. 2018ER231372 del 02 de octubre de 2018, 2018ER253032 del 29 de octubre de 2018, 2018ER264236 del 13 de noviembre de 2018, 2019ER06171 del 10 de enero de 2019, y 2019ER07308 del 11 de enero de 2019 y a la

RESOLUCIÓN No. 03840

Resolución No. 03505 del 07 de noviembre de 2018, se emitió por parte de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la SDA el **concepto técnico No. 00927 del 29 de enero de 2019**, el cual fue acogido por la **Resolución No. 00272 del 07 de febrero de 2019 (2019EE32707)**, mediante el cual se resolvió otorgar permiso de emisiones atmosféricas al señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **INDUSTRIAS GRES-QUI**, para operar **Horno tipo Hoffman, marca Nacional, de 80 Ton/mes, que opera con carbón coque** que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Carrera 1 No. 75 - 10 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, por el término de cinco (5) años.

Que, el acto administrativo en cita fue notificado personalmente el 11 de febrero de 2019 al señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento comercial y cuenta con constancia de ejecutoria del 26 de febrero del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el objeto de hacer seguimiento a la Resolución No. 00272 del 07 de febrero de 2019 (2019EE32707), verificación del requerimiento No. 2021EE149564 del 22 de julio de 2021 y atender los documentos allegados mediante los radicados Nos. 2021ER116257 del 11 de junio de 2021, 2021ER140496 del 12 de julio de 2021, 2021ER159010 del 17 de agosto de 2021, 2021ER192454 del 10 de septiembre de 2021, 2021ER204230 del 23 de septiembre de 2021, se realizó por parte de esta autoridad ambiental, visita de seguimiento el día 23 de septiembre de 2021 a las instalaciones donde opera el establecimiento de comercio **INDUSTRIAS GRES-QUI**, emitiendo el **Concepto técnico No. 09172 del 02 de agosto de 2022 (2022IE195948)**, el cual concluyó en algunos de sus apartes los siguiente:

(...)

“13. CÁLCULO VALOR POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO

La Resolución 5589 de 2011 determina en sus artículos 6 y 7, que la base gravable para el cálculo del cobro por seguimiento se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se incluyen los costos de operación, también en el artículo 8 de la misma resolución, ordena que de conformidad con el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la resolución No. 1280 de 2010 del MAVDT, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, está conformado por los siguientes elementos a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) análisis y estudios; d) gastos de administración; éstos valores se consignan en las siguientes tablas, diferenciando el seguimiento con referencia a la realización o no de visita:

RESOLUCIÓN No. 03840

Honorarios según Anexo 1 de la RES 5589 a 2022										
SEGUIMIENTO CON VISITA										
		Honorarios mensuales	Honorario Hora							
Ingeniero proyectador	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556							
Ingeniero revisor	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738							
Abogado proyectador	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556							
Abogado revisor	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738							
Salario mínimo legal vigente		\$ 1.000.000								
Profesionales		Honorarios a)	visitas a la zona (b)	Duración de cada visita (c)	Duración pronunciamiento (d)	Duración total (e)=(b*(c+d))	Viaticos diarios (f)	Viaticos totales (g)=(b*C*f)	Subtotales (h)=((a*e)+g)	
INGENIERO PROYECTOR	3 año	\$ 27.556,25	1	4	9	13	0	0	\$ 358.231	
INGENIERO REVISOR	4 años	\$ 31.737,50		0		0	0	0	\$ -	
ABOGADO PROYECTOR	3 año	\$ 27.556,25	1	0	16	16	0	0	\$ 440.900	
ABOGADO REVISOR	4 años	\$ 31.737,50		0		0	0	0	\$ 0	
									(A) Gastos honorarios y viaticos	\$ 799.131
									(B) gastos de viaje	\$ 200.000
									(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios	0
									Costo Total (A+B+C)	\$ 999.131
									Costo administración (25%)	\$ 249.783
									Valor tabla unica	\$ 1.248.914

Honorarios según Anexo 1 de la RES 5589 a 2022										
SEGUIMIENTO SIN VISITA										
		Honorarios mensuales	Honorario Hora							
Ingeniero pro	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556							
Ingeniero rev	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738							
Abogado pro	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556							
Abogado rev	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738							
Salario mínimo legal		\$ 1.000.000								
Profesionales		Honorarios a)	visitas a la zona (b)	Duración de cada visita (c)	Duración pronunciamiento (d)	Duración total (e)=(b*(c+d))	Viaticos diarios (f)	Viaticos totales (g)=(b*C*f)	Subtotales (h)=((a*e)+g)	
INGENIERO P	3 año	\$ 27.556,25	1		9	9	0	0	\$ 248.006	
INGENIERO R	4 años	\$ 31.737,50		0		0	0	0	\$ -	
ABOGADO P	3 año	\$ 27.556,25	1	0	16	16	0	0	\$ 440.900	
ABOGADO R	4 años	31737,5		0		0	0	0	\$ 0	
									(A) Gastos honorarios y viaticos	\$ 688.906
									(B) gastos de viaje	
									(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios	0
									Costo Total (A+B+C)	\$ 688.906
									Costo administración (25%)	\$ 172.227
									Valor tabla unica	\$ 861.133

RESOLUCIÓN No. 03840

De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad con respecto al salario mínimo legal vigente, con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011, actualizada al año 2022:

Valor del proyecto smmv		2022
0	25	\$ 116.709
25	35	\$ 163.579
35	50	\$ 233.885
50	70	\$ 327.627
70	100	\$ 468.649
100	200	\$ 936.947
200	300	\$ 1.406.064
300	400	\$ 1.874.773
400	500	\$ 2.343.071
500	700	\$ 3.280.488
700	900	\$ 4.217.903
900	1500	\$ 7.030.152
1500	2115	\$ 9.912.706

Así, la liquidación del cobro por seguimiento se determina con el menor valor entre los costos asociados a la actividad de seguimiento y el valor establecido para los costos del proyecto, obra o actividad en términos de SMLV.

(...)

13.1 Cobro por seguimiento a permiso de emisiones vigencia año 2021:

Por medio del radicado No 2021EE108630 del 02 de junio de 2021, se requirió al establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** con el fin de que allegue a la Secretaría Distrital de Ambiente la información relacionada con el Valor del Proyecto, Obra o Actividad de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, para la vigencia 2020.

Teniendo en cuenta que a la fecha el establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** no ha remitido la información solicitada, y de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, se hace uso del aplicativo VUC de la Secretaría Distrital de Hábitat para obtener el valor del proyecto, obra o actividad a través del enlace <http://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/servicioCatastral/consultaCatastral.seam> para el año 2020 presentado en el Anexo 3. Certificación Catastral Industrias Gres-qui. La consulta se realizó el 27 de marzo de 2022.

En la siguiente tabla se presenta la liquidación del cobro por seguimiento del permiso otorgado mediante la Resolución No. 00272 del 07 de febrero de 2019, para el año 2021:

RESOLUCIÓN No. 03840

Liquidación cobro por seguimiento Permiso otorgado mediante Resolución No. 00272 del 07/02/2019 Fuente Horno Tipo Hoffman	
Resolución del permiso	00272 del 07/02/2019
Fecha de la visita	23/09/2021
Concepto técnico de seguimiento	Presente concepto
Valor tabla única seguimiento	\$1.248.914
Base gravable	\$3.111.643.000
Numero de SMLV	3112
Valor tope por cancelar	\$1.248.914
Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2021	\$1.248.914

Al realizar los cálculos pertinentes usando los valores reportados en el Formato Información Valor del Proyecto Anual, se evidencia que el establecimiento debe cancelar un valor de \$1.248.914 por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas del Horno Tipo Hoffman el cual funciona con carbón como combustible, otorgado mediante la Resolución No. 00272 del 07 de febrero de 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS", correspondiente a la visita realizada el día **23 de septiembre de 2021** al establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO**.

13.2 Cobro por seguimiento a permiso de emisiones vigencia años 2019 – 2020:

Para realizar el cálculo correspondiente a los años anteriores, vigencia 2019 - 2020, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", se hace uso del aplicativo VUC de la Secretaría Distrital de Hábitat para obtener el valor del proyecto, obra o actividad a través del enlace <http://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/servicioCatastral/consultaCatastral.seam> para los años inmediatamente anteriores (2018 – 2020), presentados en el Anexo 3. Certificación Catastral Industrias Gres-qui. La consulta se realizó el 27 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta los valores reportados por el aplicativo VUC de la Secretaría Distrital del Hábitat y una vez realizados los cálculos pertinentes, se evidencia que el establecimiento debe cancelar:

RESOLUCIÓN No. 03840

Liquidación cobro por seguimiento a permiso de emisiones		
Año	2019	2020
Resolución del permiso	00272 del 07/02/2019	00272 del 07/02/2019
Fecha de la visita	20/09/2019	27/10/2020
Concepto técnico de seguimiento	01941 del 07/02/2020	06428 del 24/06/2021
Valor tabla única seguimiento	\$1.248.914	\$1.248.914
Base gravable	\$3.239.715.000	\$3.212.463.000
Numero de SMLV	3240	3212
Valor tope por cancelar	\$1.248.914	\$1.248.914
Valor a pagar por el industrial	\$1.248.914	\$1.248.914

Lo anterior corresponde a los cálculos pertinentes usando los valores reportados en el aplicativo VUC de la Secretaría Distrital de Hábitat por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas del Horno Tipo Hoffman el cual funciona con carbón como combustible otorgado mediante la Resolución No. 00272 del 07 de febrero de 2019, correspondiente al seguimiento realizado al establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** durante la vigencia 2018 – 2021.

14. CONCEPTO TÉCNICO

14.1 El establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, para la fuente fija de emisión (Horno Tipo Hoffman), de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente; la capacidad de producción diaria del proceso de cocción de ladrillo supera la 5 Ton/día; y cuenta con la Resolución No. 00272 del 07 de febrero de 2019 mediante la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuente fija Horno tipo Hoffman el cual funciona con carbón como combustible, por el término de cinco (5) años.

(...)

14.2. Teniendo en cuenta que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** durante el periodo comprendido entre los años 2019 – 2021, realizó el respectivo seguimiento al permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00272 del 07 de febrero de 2019 al Horno Tipo Hoffman el cual funciona con carbón como combustible. En el numeral 13 del presente concepto técnico se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, lo anterior en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos anualmente:

RESOLUCIÓN No. 03840

Liquidación cobro por seguimiento a permiso de emisiones			
Año	2019	2020	2021
Resolución del permiso	00272 del 07/02/2019	00272 del 07/02/2019	00272 del 07/02/2019
Fecha de la visita	20/09/2019	27/10/2020	23/09/2021
Concepto técnico de seguimiento	01941 del 07/02/2020	06428 del 24/06/2021	Presente concepto
Valor tabla única seguimiento	\$1.248.914	\$1.248.914	\$1.248.914
Base gravable	\$3.239.715.000	\$3.212.463.000	\$3.111.643.000
Numero de SMLV	3240	3212	3112
Valor tope por cancelar	\$1.248.914	\$1.248.914	\$1.248.914
Valor a pagar por el industrial	\$1.248.914	\$1.248.914	\$1.248.914

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 95 de la Constitución Política determina:

“Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (...)”

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

El artículo 46 de Ley 99 de 1993, determina: *“Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales:*

(...)“4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;(...)”

RESOLUCIÓN No. 03840

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: “La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años (...)”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, que en su artículo primero indica:

“OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 07 de julio de 2010”

Ahora bien, en cumplimiento del memorando No. 2014IE046593 del 18 de marzo de 2014 expedido por la Dirección de Control Ambiental, se procede a proyectar la resolución de cobro por concepto de seguimiento ambiental para las vigencias 2019 - 2021, el cual se alimenta con la base gravable del proyecto, obra o actividad otorgado por la empresa al momento de solicitar la evaluación que se actualiza año a año, realiza el ajuste con el IPC anual y finalmente arroja el valor que debe ser cancelado.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 289 de 2021 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” y, en cuanto a los intereses moratorios en obligaciones no tributarias dispuso:

“Artículo 27º.- Intereses moratorios en obligaciones no tributarias. Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando RESOLUCIÓN No. 01888 Página 9 de 13 las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico. A título enunciativo se relacionan:

(...) Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia”.

En ese orden de ideas, en materia de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos

RESOLUCIÓN No. 03840

administrativos que imponen una obligación consistente en el seguimiento al monitoreo continuo de emisiones, deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

Así mismo la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos precitados al no contar con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9° de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Por todo lo anterior, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará que el no pago de los servicios de seguimiento en los plazos que se fijen dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por el servicio de seguimiento de las vigencias 2019- 2021, para el permiso de emisiones obtenido mediante la **Resolución No 00272 del 07 de febrero de 2019 (2019EE32707)**, razón por la cual, para el presente caso, y de acuerdo con el numeral 13 del **Concepto Técnico No. 09172 del 02 de agosto de 2022 (2022IE195948)**:

“De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento, teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad con respecto al salario mínimo legal vigente, con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 actualizada al año 2022:

Valor del proyecto smmv		2022
0	25	\$ 116.709
25	35	\$ 163.579
35	50	\$ 233.885
50	70	\$ 327.627
70	100	\$ 468.649
100	200	\$ 936.947
200	300	\$ 1.406.064
300	400	\$ 1.874.773
400	500	\$ 2.343.071
500	700	\$ 3.280.488
700	900	\$ 4.217.903
900	1500	\$ 7.030.152
1500	2115	\$ 9.912.706

Así, la liquidación del cobro por seguimiento se determina con el menor valor entre los costos asociados a la actividad de seguimiento y el valor establecido para los costos del proyecto, obra o actividad en términos de SMLV. (...)

13.1. Cobro por seguimiento a permiso de emisiones vigencia año 2021:

De acuerdo a la información allegada por la sociedad FUNDICIONES FUROR S.A.S – SEDE Por medio del radicado No 2021EE108630 del 02 de junio de 2021, se requirió al establecimiento INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 03840

GRES-QUI propiedad del señor ALBERTO QUIROGA MORENO con el fin de que allegue a la Secretaría Distrital de Ambiente la información relacionada con el Valor del Proyecto, Obra o Actividad de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", para la vigencia 2020.

Teniendo en cuenta que a la fecha el establecimiento INDUSTRIAS GRES-QUI propiedad del señor ALBERTO QUIROGA MORENO no ha remitido la información solicitada, y de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", se hace uso del aplicativo VUC de la Secretaria Distrital de Hábitat para obtener el valor del proyecto, obra o actividad a través del enlace <http://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/servicioCatastral/consultaCatastral.seam> para el año 2020 presentado en el Anexo 3. Certificación Catastral Industrias Gres-qui. La consulta se realizó el 27 de marzo de 2022.

En la siguiente tabla se presenta la liquidación del cobro por seguimiento del permiso otorgado mediante la Resolución No. 00272 del 07 de febrero de 2019, para el año 2021:

Liquidación cobro por seguimiento Permiso otorgado mediante Resolución No. 00272 del 07/02/2019 Fuente Horno Tipo Hoffman	
Resolución del permiso	00272 del 07/02/2019
Fecha de la visita	23/09/2021
Concepto técnico de seguimiento	Presente concepto
Valor tabla única seguimiento	\$1.248.914
Base gravable	\$3.111.643.000
Numero de SMLV	3112
Valor tope por cancelar	\$1.248.914
Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2021	\$1.248.914

(...)

Al realizar los cálculos pertinentes usando los valores reportados en el Formato Información Valor del Proyecto Anual, se evidencia que el establecimiento debe cancelar un valor de **\$1.248.914** por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas del Horno Tipo Hoffman el cual funciona con carbón como combustible, otorgado mediante la Resolución No. 00272 del 07 de febrero de 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS", correspondiente a la visita realizada el día 23 de septiembre de 2021 al establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO**.

(...)

13.2 Cobro por seguimiento a permiso de emisiones vigencia años 2019 – 2020:

Para realizar el cálculo correspondiente a los años anteriores, vigencia 2019 - 2020, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", se hace uso del aplicativo VUC de la Secretaria Distrital de Hábitat para obtener el valor del proyecto, obra o actividad a través del enlace

RESOLUCIÓN No. 03840

<http://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/servicioCatastral/consultaCatastral.seam> para los años inmediatamente anteriores (2018 – 2020), presentados en el Anexo 3. Certificación Catastral Industrias Gres-qui. La consulta se realizó el 27 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta los valores reportados por el aplicativo VUC de la Secretaría Distrital del Hábitat y una vez realizados los cálculos pertinentes, se evidencia que el establecimiento debe cancelar:

Liquidación cobro por seguimiento a permiso de emisiones		
Año	2019	2020
Resolución del permiso	00272 del 07/02/2019	00272 del 07/02/2019
Fecha de la visita	20/09/2019	27/10/2020
Concepto técnico de seguimiento	01941 del 07/02/2020	06428 del 24/06/2021
Valor tabla única seguimiento	\$1.248.914	\$1.248.914
Base gravable	\$3.239.715.000	\$3.212.463.000
Numero de SMLV	3240	3212
Valor tope por cancelar	\$1.248.914	\$1.248.914
Valor a pagar por el industrial	\$1.248.914	\$1.248.914

Lo anterior corresponde a los cálculos pertinentes usando los valores reportados en el aplicativo VUC de la Secretaría Distrital de Hábitat por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas del Horno Tipo Hoffman el cual funciona con carbón como combustible otorgado mediante la Resolución No. 00272 del 07 de febrero de 2019, correspondiente al seguimiento realizado al establecimiento INDUSTRIAS GRES-QUI propiedad del señor ALBERTO QUIROGA MORENO durante la vigencia 2018 – 2021. (...)

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 11, del artículo 6 de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

RESOLUCIÓN No. 03840

“...11. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR al señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento denominado **INDUSTRIAS GRES-QUI**, al pago correspondiente al valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 3.746.742)**, por concepto de servicios de seguimiento, en concordancia con lo concluido en el **Concepto Técnico No. 09172 del 02 de agosto de 2022 (2022IE195948)** y de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la **Resolución No. 00272 del 07 de febrero de 2019 (2019EE32707)**, para operar el **horno tipo Hoffman marca Nacional, de 80 Ton/mes, que opera con carbón coque** y que se encuentra en las instalaciones ubicadas en la Carrera 1 No. 75 – 10 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

- Liquidación cobro por seguimiento:

AÑO	VALOR A PAGAR
2019	\$1.248.914
2020	\$1.248.914
2021	\$1.248.914
VALOR TOTAL A PAGAR POR EL INDUSTRIAL	\$ 3.746.742

ARTÍCULO SEGUNDO. – El señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento denominado **INDUSTRIAS GRES-QUI**, deberá realizar el pago ordenado en el Artículo Primero de esta Resolución, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda Distrital SUPERCADE, ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, ventanilla No. 2, recaudos varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

PARAGRAFO. - El no pago de los servicios de seguimiento en el plazo fijado en el presente artículo dará lugar a la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

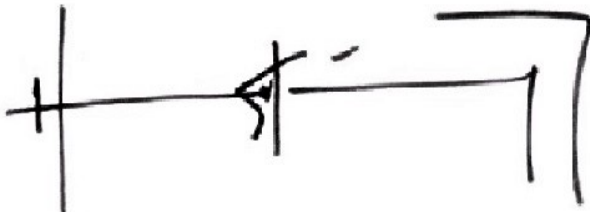
RESOLUCIÓN No. 03840

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento denominado **INDUSTRIAS GRES-QUI**, en la Carrera 1 No. 75 – 10 Sur en la localidad de Usme de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico gresqui@hotmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El propietario del establecimiento de comercio, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación los documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

CESAR AUGUSTO GAYON VILLABON

CPS: CONTRATO 20220841
DE 2022

FECHA EJECUCION:

26/08/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400
DE 2022

FECHA EJECUCION:

05/09/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

05/09/2022

Expediente No.: SDA-02-2012-1409

Página 13 de 14

RESOLUCIÓN No. 03840

Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS